



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CXVI 3ra. Época

Culiacán, Sin., miércoles 12 de marzo de 2025.

No. 032

ÍNDICE

GOBIERNO FEDERAL

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Edicto de Emplazamiento.- Juicio de Amparo No. 297/2024-2B.- Promovido por Sotero Buitimea, se emplaza a Juana Buitimea Galaviz y María Úrsula Buitimea Galaviz.

3

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto Número 80 del H. Congreso del Estado.- Por el que se Reforman los Artículos Segundo, Cuarto, Quinto y Séptimo, del Decreto número 681 de fecha 10 de septiembre de 2021 mediante el cual se Instituye el Parlamento Juvenil 7 de abril, reformado mediante Decreto número 406 de fecha 15 de febrero de 2023.

Decretos Números 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70 y 75 del H. Congreso del Estado.- Que contienen Pensiones por Muerte, Retiro, Retiro Anticipado y Vejez.

4 - 43

PODER EJECUTIVO ESTATAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Anexo «A».- Resultados del Proceso Competitivo para Financiamientos.

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Convocatoria No. 012-2025 Licitación Pública Nacional.- Licitación No. OPPU-EST-LP-048-2025.

COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DE SINALOA
Manual de Organización de la Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios de Sinaloa.

COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE SINALOA
Código de Conducta del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Sinaloa.

44 - 130

(Continúa Índice Pág. 2)

ÍNDICE

PODER LEGISLATIVO ESTATAL

Acuerdo Número 66 del H. Congreso del Estado.- Por el que se refoman y adicionan los Artículos 55, 59, 82, 115, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de no Reelección y Nepotismo Electoral.

Acuerdo Número 67 del H. Congreso del Estado.- Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los Artículos 4o. y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Conservación y Protección de los Maíces Nativos.

131 - 145

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE SINALOA

Acuerdo Número: 03/2025.- Se establece «Logotipo» Oficial de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa.

146 - 147

AYUNTAMIENTOS

Decreto Municipal N° 1 de Ahome.- Reglamento para la Prevención y Tratamiento de las Adicciones y Regulación de los Establecimientos de Rehabilitación en el Municipio de Ahome, Sinaloa.

Municipio de Mazatlán.- Convocatoria Pública No. 001 Nos. de Licitaciones LO-MMA-DOP-2025-001, LO-MMA-DOP-2025-002, LO-MMA-DOP-2025-003, LO-MMA-DOP-2025-004, LO-MMA-DOP-2025-005, LO-MMA-DOP-2025-006, LO-MMA-DOP-2025-007, LO-MMA-DOP-2025-008 y LO-MMA-DOP-2025-009.

JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Municipio de Culiacán.- Convocatoria para Licitación Pública Nacional (Presencial): LPN-JAPAC-CUL-011-2025-GAF. No. de Licitación LPN-JAPAC-CUL-011-2025-GAF.

INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y EL DEPORTE

Municipio de Angostura.- Avance Financiero, relativo al Cuarto Trimestre de 2024.

148 - 185

AVISOS JUDICIALES

186 - 192

AVISOS NOTARIALES

192

AYUNTAMIENTOS

LIC. GERARDO OCTAVIO VARGAS LANDEROS, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Ahome, Estado de Sinaloa, República Mexicana, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento de Ahome, por conducto de la Secretaría de su Despacho, se ha servido comunicarme para los efectos correspondientes, el siguiente Acuerdo de Cabildo.

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada con fecha 18 de septiembre del 2024, el Honorable Ayuntamiento de Ahome, en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 115 Fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110, 111, 125 Fracción II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 3, 27 fracción I y IV, 79 y 81 Fracción XII y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; relativos del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahome, Sinaloa y relativos del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Ahome, Estado de Sinaloa, tuvo a bien aprobar el Reglamento para la Prevención y Tratamiento de las Adicciones y Regulación de los Establecimientos de Rehabilitación en el Municipio de Ahome, Sinaloa, por lo que este Ayuntamiento legalmente constituido, expide el siguiente:

DECRETO MUNICIPAL N° 1

REGlamento PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LAS ADICCIONES Y REGULACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE REHABILITACIÓN EN EL MUNICIPIO DE AHOME, SINALOA.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Y ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés social en todo el territorio del Municipio de Ahome, Sinaloa, en materia de prevención, tratamiento y rehabilitación de la persona adicta, así como de la regulación de los establecimientos de rehabilitación.

Artículo 2.- El presente Reglamento tiene como objeto:

- I. Emitir y aplicar en el Municipio de Ahome, políticas públicas en materia de prevención, tratamiento, rehabilitación, control de las adicciones, reintegración familiar y social de la persona enferma que padezca adicciones; privilegiando los derechos humanos, así como la igualdad de género bajo un enfoque interdisciplinario;
- II. Establecer mecanismos de coadyuvancia, en el ámbito de sus respectivas competencias, entre las dependencias, entidades e instancias de los sectores públicos y privados involucradas directa o indirectamente en las acciones de prevención, tratamiento y rehabilitación de la persona adicta, así como de la regulación de los establecimientos de rehabilitación.
- III. Disponer los requisitos mínimos, así como establecer las disposiciones de carácter administrativo municipal obligatorias para toda aquella persona física o moral que pretenda instalar un centro de rehabilitación en el municipio de Ahome y cuya actividad consista en dar atención clínica y rehabilitar, para efectos de reintegrar a una persona que padezca de adicciones al seno familiar y social.
- IV. Establecer los mecanismos en el municipio de Ahome, para el debido funcionamiento de todas aquellas personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo la actividad consistente en dar atención clínica y rehabilitar a aquella persona que padezca de adicciones. Lo anterior, para efectos de vigilar que se aplique el presente reglamento y

Mzo. 12 Rna 10384906

✓

demás disposiciones normativas de la materia, certificando a las personas físicas o morales que cumplan con su función de conformidad con las leyes y normas municipales aplicables.

- V. Normar el actuar de todas aquellas instituciones de carácter público o privado que estén funcionando o pretendan instalarse en el municipio de Ahome y cuyo objeto sea la atención clínica y rehabilitación, con el fin de lograr la reinserción de las personas que padezcan la enfermedad de adicciones al seno familiar y social.

Artículo 3.- El H. Ayuntamiento de Ahome a través de sus dependencias, es la autoridad competente para la aplicación de este reglamento dentro de la demarcación geográfica que comprende el municipio de Ahome. Lo anterior, con el objeto de prevenir y atender un problema de salud pública como lo son las adicciones y para coadyuvar con los centros o establecimientos públicos o privados con la atención médica y psicológica adecuada con el fin de reintegrar a la o las personas que padezcan adicciones a un entorno familiar sano y a la vida productiva.

Para ello se clasifican las adicciones en la siguiente forma: de conducta (codependencia, juegos de azar y otros, trabajo, internet, religión, relaciones sentimentales y demás); de ingestión química (consumo de alcohol, tabaquismo, nicotina, esteroides, drogas en general, tanto de prescripción médica como ilegales, sedantes y otros); y de ingestión alimenticia (padecimientos de trastornos alimenticios).

Artículo 4.- Las disposiciones del presente reglamento rigen a los establecimientos o centros especializados en el tratamiento de adicciones, los cuales deberán ajustar su actuar al mismo y en caso contrario se aplicará las medidas y sanciones previstas en el mismo, sin perjuicio de las contenidas en otras leyes referentes a la salud, a la asistencia social o privada que deben observar y en cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley General de Salud; a la Ley que Regula la Prevención y el Control de las Adicciones en el Estado de Sinaloa; y a la Norma Oficial Mexicana NOM-028-SSA2-2009, para la Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones, y demás normas aplicables en la materia.

Asimismo, los establecimientos o centros especializados en el tratamiento de adicciones en el municipio de Ahome deberán asegurarse, verificar y cumplir que, sus instalaciones donde se interne o de tratamiento a la o las personas que padezcan de adicción o adicciones deberán contar con autorización de uso de suelo correspondiente, ajustar su actuar a las normas de salubridad y protección civil existentes o que emita este H. Ayuntamiento y demás aplicables en la materia, para efectos de que las instalaciones, casas o edificios destinados al tratamiento de adicciones sean lugares salubres, seguros, dignos e idóneos para el fin de rehabilitar a sus pacientes.

Artículo 5.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Adicción. Dependencia de sustancias o actividades nocivas para la salud o el equilibrio psíquico del ser humano.
- II. Adicto o paciente. Es la persona con dependencia a una o más sustancias psicoactivas (drogas) o alguna actividad que es nociva para la salud psíquica, psicológica o emocional.
- III. Adicto o paciente en recuperación. Es la persona que ha dejado de utilizar sustancias psicoactivas (drogas) o dejó la actividad que realizaba y que era nociva para su salud, quien está en un proceso de tratamiento, pero requiere de seguimiento clínico o psicológico.
- IV. Alcoholismo. Enfermedad de dependencia ocasionada por el consumo de alcohol etílico.
- V. Actividad Nociva. Conducta reiterada o recurrente por parte del paciente o adicto que interrumpe su vida ordinaria y provoca codependencia ya sea al juego (azar y otros), sexo, trabajo, internet, religión, relaciones sentimentales y demás; o que consista en la ingestión química (consumo de alcohol, tabaquismo, nicotina, esteroides, drogas en general, tanto de

prescripción médica como ilegales, sedantes y otros); o se manifieste a través de la ingestión alimenticia (padecimientos de trastornos alimenticios).

- VI. Bebida Alcohólica. Es aquella que contenga alcohol etílico en una porción de 2% y hasta 55% en volumen.
- VII. Comorbilidad. Es la presencia de dos o más trastornos o enfermedades en una misma persona, al mismo tiempo o uno después del otro, mismas que pueden interactuar entre sí afectando los síntomas y resultados en la salud de una persona.
- VIII. Comunidad terapéutica. Es un método de tratamiento que busca la rehabilitación de personas que padezcan adicción o adicciones a través de la modificación en el estilo de vida y del cambio de identidad personal. Se sustenta en la ayuda mutua y en la interacción comunitaria. Puede ser operada por personal de adictos en recuperación, por profesionales o por personal mixto.
- IX. Consentimiento informado. Es el acuerdo por escrito, mediante el cual el paciente adicto o el familiar más cercano en vínculo o, en su caso, representante legal, autoriza su participación en el tratamiento, con pleno conocimiento de los procedimientos y riesgos a los que se someterá, por libre elección y sin coacción alguna.
- X. Consumo de sustancias psicoactivas. Es el rubro genérico que agrupa diversos patrones de uso y abuso de estas sustancias, ya sean medicamentos o tóxicos naturales, químicos sintéticos que actúan sobre el sistema nervioso central.
- XI. Consumo Perjudicial. Es el uso nocivo o abuso de sustancias psicoactivas, el patrón desadaptativo de consumo, manifestado por consecuencias adversas significativas y recurrentes relacionadas con el consumo repetido de alguna o varias sustancias.
- XII. Delirium. Es el estado mental agudo, reversible, caracterizado por confusión y conciencia alterada, y posiblemente fluctuante, debido a una alteración del metabolismo cerebral.
- XIII. DIF. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Ahome.
- XIV. Droga. Son todas aquellas sustancias psicoactivas naturales o químicas que, al ingerirse o introducirse al organismo del ser humano, pueden modificar una o más de sus funciones psíquicas, motrices o emocionales y generar dependencia física o psíquica.
- XV. Administrador. Es la persona que, ante las autoridades municipales, se ostenta como titular o responsable legal y administrativo del Establecimiento o Centro Especializado en Adicciones, quien o quienes tienen que contar con los documentos que lo avalen.
- XVI. Establecimiento o Centro Especializado en Adicciones. Son los espacios físicos idóneos de carácter público, privado, fijos o móviles, cualquiera que sea su denominación, que obtengan la licencia de funcionamiento de parte del H. Ayuntamiento de Ahome, para operar y dar la atención clínica y psicológica a personas que padezcan de adicción o adicciones.
- XVII. Etanol (alcohol etílico). Aquel de contenido mayor de 55° GL, de uso industrial y no potable.
- XVIII. Grupo de Ayuda Mutua. Es la agrupación que ofrece servicios, integrada por pacientes o adictos en recuperación, cuyo propósito fundamental es apoyar a diferentes pacientes o adictos con base en la experiencia compartida de los miembros del grupo, para lograr la erradicación de adicción o adicciones en otras personas.

- XIX. Intoxicación Aguda. Es el estado que presenta un paciente o adicto posterior a la administración de una o diversas drogas, que da lugar a perturbaciones severas en la salud y pone en riesgo la vida de la persona.
- XX. IPAMA. El Instituto para la Prevención de las Adicciones del Municipio de Ahome (IPAMA)
- XXI. Ley de Salud. La Ley General de Salud.
- XXII. Ley de Prevención y Control. La Ley que Regula la Prevención y el Control de las Adicciones en el Estado de Sinaloa.
- XXIII. Licencia de Funcionamiento. Es el documento oficial expedido por el H. Ayuntamiento de Ahome, específicamente la Dirección de Ingresos, con la cual se acredita haber obtenido las autorizaciones correspondientes; así como el cumplimiento a la norma aplicables en la materia para el debido funcionamiento como Establecimiento o Centro Especializado en Adicciones en el municipio de Ahome.
- XXIV. Licencia de Uso de Suelo. Documento oficial en el que la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Ahome, certifica del cumplimiento de los requerimientos administrativos para el uso de suelo correspondiente al o los Establecimientos o Centros Especializado en Adicciones en el municipio de Ahome.
- XXV. Modelo de Ayuda Mutua. Es el servicio que se ofrece en las agrupaciones de adictos en recuperación, utilizando programas de ayuda mutua.
- XXVI. Modelo Mixto. Es el tratamiento ofrecido por ayuda mutua y el modelo profesional.
- XXVII. Modelo Profesional. Es el servicio de atención que brindan los profesionales de la salud, a través de la consulta externa, consulta de urgencias y hospitalización, entre otros.
- XXVIII. Modelos Alternativos. Son aquellos que brindan servicios de tratamiento a través de diversas técnicas y métodos sin poner en riesgo la integridad física y psicológica del usuario, que son diferentes a las de medicina alopática.
- XXIX. Municipio: Municipio de Ahome, Sinaloa.
- XXX. Norma Oficial Mexicana NOM-028-SSA2-2009. La Norma Oficial Mexicana NOM-028-SSA2-2009, para la Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones, y demás normas aplicables en la materia.
- XXXI. Patrón de Consumo o Consumo Histórico. Es el registro que se formula al atender por primera vez a un paciente adicto en cada uno de los Establecimientos o Centros Especializados en Adicciones o en Instituto para la Prevención de las Adicciones del Municipio de Ahome, en el cual se plasma la conducta nociva de consumo o adicción del paciente adicto y la forma particular de uso: tipo de sustancia (s) psicoactiva (s) de impacto, de inicio, edad de inicio, frecuencia, cantidad, vía de administración, tiempo de exposición, episodios de consumo e intoxicación, contexto del consumo y problemas asociados.
- XXXII. Prevención. Es el conjunto de políticas públicas y acciones dirigidas a identificar, evitar, prevenir, reducir, regular o erradicar el consumo de drogas, así como el consumo no terapéutico de sustancias psicoactivas y en general el problema de adicciones que se presenten.
- XXXIII. Protección Civil. El Departamento de Protección Civil y Bomberos de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. ✓

- XXXIV. **Recuperación.** Es el estado del paciente o adicto que está en tratamiento y muestra un estado de abstinencia que conlleva un mejoramiento en todas las áreas de la vida del mismo.
- XXXV. **Reglamento.** Reglamento para la Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones en el Municipio de Ahome, Sinaloa.
- XXXVI. **Rehabilitación del Paciente o Adicto.** Es el proceso por el cual la persona que presentó un problema de salud de adicción, construye recursos de funcionalidad socioemocionales para vivir los vínculos significativos con menor carga de conflictos y sean favorables a la familia y la comunidad (incluyendo al adicto) que le provea de las condiciones básicas para recuperar su salud mental, aflojar su relación con la droga e irse reintegrando al seno familiar y social.
- XXXVII. **Reintegración Familiar y Social.** Es el resultado esperado conjunto de acciones dirigidas a promover y auxiliar en obtener una vida mejor al enfermo, paciente o adicto que padezca de adicción con la finalidad de lograr un mejor funcionamiento interpersonal y social.
- XXXVIII. **Síndrome de abstinencia o de supresión.** Es la sintomatología y padecimiento físico, cuya gravedad es variable, que aparece durante la suspensión repentina o programada, voluntaria o involuntaria, parcial o total, respecto del consumo de drogas o de la actividad que provoque una adicción, luego de padecer de forma intermitente o permanente la enfermedad de adicción o adicciones.
- XXXIX. **Sustancia psicoactiva.** Elemento que, introducido en el organismo, por cualquier vía de administración, produce una alteración del funcionamiento del sistema nervioso central y es susceptible de crear dependencia, ya sea psicológica, física o ambas. Tiene capacidad de alterar funciones mentales y/o físicas. Incluyen los estupefacientes y psicotrópicos clasificados en la Ley General de la Salud, como los de uso médico, industrial, derivados de elementos de origen natural, de diseño, así como tabaco y alcohol.
- XL. **Tabaco.** De la planta "Nicotina Tabacum" y sus sucedáneos, en su forma natural o modificada, en las diferentes presentaciones, que se utilicen para ser fumado, masticado, utilizado como rapé y en general la ingesta del mismo.
- XLI. **Tabaquismo.** Es la dependencia o adicción al tabaco.
- XLII. **Tratamiento.** Es el proceso consistente en un conjunto de acciones clínicas que se aplican a una persona que padece de adicción o adicciones, las cuales tienen por objeto conseguir un estado de bienestar emocional que lleve a tomar distancia de su sustancia adictiva, haciendo posible la o, en su caso, la reducción o erradicación del consumo de drogas o diverso padecimientos; así como reducir los riesgos y daños que implique eliminar la adicción, abatir los padecimientos asociados al consumo, e incrementar el grado de bienestar físico, mental y social, tanto del paciente o adicto, como de su familia.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES

Artículo 6.- Son autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento, en el ámbito y demarcación geográfica de este municipio las siguientes:

- I. **Presidente Municipal;**
- II. **Instituto para la Prevención de las Adicciones en el Municipio de Ahome;**
- III. **Dirección de Salud Municipal;**
- IV. **Dirección de Inspección y Normatividad;**



- V. Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Urbano;
- VI. Departamento de Protección Civil;
- VII. Dirección de Ingresos.

Artículo 7.- Son facultades del Presidente Municipal las que, de forma enunciativa no limitativa, se indican a continuación:

- I. Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento y la ejecución de acciones de las autoridades municipales para prevenir, atender, tratar, rehabilitar, reintegrar y disminuir las adicciones en el municipio de Ahome;
- II. Vigilar y coordinar a las autoridades municipales competentes para que se aplique y observe el presente Reglamento por parte de los Establecimientos o Centros Especializados en Adicciones, públicos y privados, que tengan como objeto el atender a personas que padezcan una o más adicciones en el municipio de Ahome;
- III. Establecer mecanismos de apoyo y colaboración con los Establecimientos o Centros Especializados en Adicciones, públicos o privados, para su debido funcionamiento y celebrar convenios con el fin de coadyuvar en la capacitación del personal que implemente programas destinados a prevenir las adicciones o con quien o quienes pretendan llevar a cabo dichos programas de capacitación en el municipio de Ahome;
- IV. Promover acciones de participación ciudadana para la mejoría continua en la atención y funcionamiento de los Establecimientos o Centros Especializados en Adicciones, públicos y privados, en programas preventivos para inhibir las adicciones entre los habitantes del municipio y en aras de la aplicación de este Reglamento;
- V. Vigilar y coadyuvar en el cumplimiento de todas las disposiciones normativas emitidas en el ámbito federal y estatal en materia de prevención, tratamiento y control de adicciones;
- VI. Las demás facultades previstas en este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 8.- Son facultades del titular del Instituto de Prevención de las Adicciones en el Municipio de Ahome (IPAMA):

- I. Diseñar y ejecutar programas de prevención, así como revisar y/o proponer programas para tratamiento de adicciones de acuerdo a la Nom-028, aplicables en el municipio de Ahome; vigilar su aplicación
 - II. Diseñar y ejecutar programas de prevención programas de prevención y atención de adicciones en las instituciones educativas públicas y privadas, con el objetivo de prevenir y disminuir el consumo de drogas y otras adicciones;
 - III. Aplicar el presente Reglamento y emitir, establecer y exigir el cumplimiento de los requisitos mínimos, reglamentarios y administrativos, en el ámbito municipal, para la instalación y apertura de Establecimiento y Centros Especializados en Adicciones en el municipio de Ahome;
 - IV. Vigilar a través de visitas de inspección realizadas por sí o por diversa dependencias municipales a solicitud esta, el cumplimiento de la normatividad federal, estatal y el presente Reglamento; así como los requisitos indispensables emitidos para la instalación y funcionamiento de los Establecimientos o Centros Especializados en Adicciones, con la finalidad de asegurar un tratamiento adecuado a enfermos, pecientos o adictos que
- 

padezcan de una o más adicciones, respetando en todo momento los derechos humanos de las personas y buscando se reintegración familiar y social;

- V. Dar capacitación en programas de prevención y tratamiento de adicciones y a solicitud de los interesados y de conformidad con los convenios que se celebren entre las autoridades municipales competentes, coadyuvar en la capacitación del personal que implemente dichos programas, destinados a prevenir las adicciones;
- VI. Emitir resolución administrativa en consideración a las opiniones técnicas, autorización o licencia emitidas por las diversas dependencias municipales competentes, en las cuales se avale el cumplimiento de los requisitos reglamentarios y administrativos mínimos en el municipio para la expedición de la Licencia de Funcionamiento de los Establecimientos o Centros Especializados en Adicciones que tengan como objetivo el brindar atención clínica y psicológica a personas que padezcan la enfermedad de adicción, en sus diferentes modalidades de atención;
- VII. Diseñar y establecer los planes y programas de estudios, para la capacitación y profesionalización de las personas que realicen actos en materia de adicciones;
- VIII. Establecer mecanismos de colaboración entre el gobierno federal, estatal y municipal para la prevención, tratamiento y reintegración social de personas con adicciones;
- IX. Ejecutar los actos del procedimiento para aplicar las medidas de seguridad y sanciones; Se propone una comisión con las dependencias involucradas para ejecutar estos actos.

Artículo 9.- Son facultades de la Dirección de Salud Municipal del H. Ayuntamiento de Ahome, las que se indican, de forma enunciativa más no limitativa, a continuación:

- I. Realizar visitas de inspección o verificación a los Establecimientos o Centros Especializados en Adicciones para efectos de revisar el cumplimiento de las normas federales, estatales y municipales aplicables en la materia de adicciones.
- II. Emitir opiniones técnicas en materia de salud, en el plazo previsto en este Reglamento, correspondiente a las solicitudes de las personas físicas o representantes legales de personas morales que pretendan instalar un Establecimiento o Centro Especializado en Adicciones en el municipio de Ahome y remitirla al Instituto de Prevención de las Adicciones del Municipio de Ahome.
- III. Ordenar por escrito a la Dirección de Inspección y Normatividad que se ejecute una o más clausuras provisionales o definitivas a Establecimientos o Centros Especializados en Adicciones que no cumplan con la normatividad de la materia y/o este Reglamento.
- IV. Realizar visitas de Inspección en conjunto con el Instituto de Prevención de las Adicciones del Municipio de Ahome (IPAMA), de la Dirección de Salud Municipal, de la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Urbano, de la Dirección de Ingresos; así como de la Coordinación de Protección Civil, para efectos de verificar el cumplimiento de la normatividad de la materia y/o este Reglamento.
- V. Ordenar a la Dirección de Inspección y Normatividad al momento de estar llevándose a cabo una visita de inspección y detectar violaciones a este Reglamento o las leyes aplicables en la materia, la clausura provisional o definitiva del Establecimiento o Centro Especializado en Adicciones.

- VI. Verificar la capacitación y los estudios o especialidades con que cuente el personal que brinde atención médica y psicológica en los Establecimientos o Centros Especializados en Adicciones.
- VII. Brindar capacitación en el ámbito de su competencia, previo convenio de colaboración con el H. Ayuntamiento de Ahome, al personal que brinde atención clínica: psicológica o psiquiátrica en los Establecimientos o Centros Especializado en Adicciones.
- VIII. Emitir programas de prevención, detección, tratamiento y reducción de Adicciones en el municipio de Ahome.
- IX. Realizar programas de visitas a centros educativos para dar pláticas, conferencias y difundir programas de prevención, detección y rechazo a las adicciones.
- X. Verificar que los espacios físicos donde se encuentren los pacientes o adictos y donde pernecten, sea digno, con espacio físico adecuado y evitar en todo momento el hacinamiento de personas, de conformidad con las normas de salud, federal y estatal, aplicables a la materia.
- XI. Coadyubar en la ejecución de programas preventivos en adicciones con autoridades federales y estatales.

Las demás que prevén las normas federales, estatales y este Reglamento.

Artículo 10.- Son facultades de la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Urbano las que se indican, de forma enunciativa más no limitativa, a continuación:

- I. Realizar visitas de inspección o verificación a los Establecimientos o Centros Especializados en Adicciones para efectos de revisar si cuenta con Licencia de Uso de Suelo.
- II. Realizar visitas de inspección o verificación a los Establecimientos o Centros Especializados en Adicciones para efectos de revisar si cuenta con Licencia de Construcción, en el caso de estar llevando a cabo construcciones en el inmueble donde está ubicado el mismo.
- III. Ordenar por escrito a la Dirección de Inspección y Normatividad la clausura provisional o definitiva de aquel o aquellos Establecimientos o Centros Especializados en Adicciones que no cuenten o no exhiban al momento de la visita de inspección la Licencia de Uso de Suelo o la Licencia de Construcción, ésta última en el supuesto de que se esté llevando alguna construcción en el inmueble donde se ubique dicho Establecimiento o Centro Especializado en Adicciones.
- IV. Realizar visitas de inspección de forma individual o en conjunto con el Instituto de Prevención de las Adicciones del Municipio de Ahome (IPAMA), de la Dirección de Salud Municipal, de la Dirección de Ingresos; así como de la Coordinación de Protección Civil, para efectos de verificar el cumplimiento de la normatividad de la materia y/o este Reglamento en el ámbito de su competencia.
- V. Ordenar a la Dirección de Inspección y Normatividad al momento de estar llevándose a cabo una visita de inspección y detectar violaciones a este Reglamento o las leyes aplicables en la materia, la clausura provisional o definitiva del Establecimiento o Centro Especializado en Adicciones.
- VI. Las demás que prevén este Reglamento y que sean del ámbito de su competencia.

Artículo 11.- Son facultades de la Dirección de Ingresos las que se indican, de forma enunciativa más no limitativa, a continuación:

- I. Realizar visitas de inspección o verificación a los Establecimientos o Centros Especializados en Adicciones para efectos de revisar si cuenta con Licencia Funcionamiento vigente.
- II. Realizar visitas de inspección o verificación a los Establecimientos o Centros Especializados en Adicciones para efectos de revisar si cuenta con el pago de derechos correspondientes a la Licencia de Uso de Suelo o Licencia de Construcción y que las mismas estén vigentes, en el caso de estar llevando a cabo construcciones en el inmueble donde está ubicado el mismo.
- III. Ordenar por escrito a la Dirección de Inspección y Normatividad la clausura provisional o definitiva de aquel o aquellos Establecimientos o Centros Especializados en Adicciones que no cuenten o no exhiban al momento de la visita de inspección la Licencia de Funcionamiento, Licencia de Uso de Suelo o la Licencia de Construcción, ésta última en el supuesto de que se esté llevando alguna construcción en el inmueble donde se ubique dicho Establecimiento o Centro Especializado en Adicciones.
- IV. Realizar visitas de inspección de forma individual o en conjunto con el Instituto de Prevención de las Adicciones del Municipio de Ahome (IPAMA), la Dirección de Salud Municipal, la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Urbano, la Dirección de Ingresos; así como del Jefe de Departamento de Protección Civil, para efectos de verificar el cumplimiento de la normatividad de la materia y/o este Reglamento en el ámbito de sus respectivas competencias.
- V. Recibir el pago de los aprovechamientos que correspondan a la emisión de las opiniones técnicas, autorizaciones y licencias que se deban obtener por parte de las personas físicas o los representantes legales de las personas morales, que se emitirán por las diversas dependencias competentes de este H. Ayuntamientos y las cuales vienen descritas en el apartado correspondiente a cada autoridad en el presente Reglamento, para efectos de instalar y operar un Establecimiento o Centro Especializado en Adicciones.
- VI. Emitir previo pago de los aprovechamientos correspondientes, la Licencia de Funcionamiento a favor de aquellos solicitantes que cumplan con los requisitos administrativos, las leyes federales y estatales aplicables en materia de adicciones y el presente Reglamento.
- VII. Las demás que disponga el presente Reglamento y que sean de su competencia.

Artículo 12.- Son facultades de la Dirección de Inspección y Normatividad las que se indican, de forma enunciativa más no limitativa, a continuación:

- I. Realizar a petición, por escrito, del Instituto de Prevención de las Adicciones del Municipio de Ahome (IPAMA), de la Dirección de Salud Municipal, de la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Urbano, de la Dirección de Ingresos; así como del Jefe de Departamento de Protección Civil, vistas de inspección y ejecución de órdenes de clausura, provisional y definitiva, a los Establecimientos o Centros Especializados en Adicciones que no cumplan con la normatividad de la materia y este Reglamento.
- II. Realizar acompañamiento, sin necesidad de que medie petición por escrito, al Instituto de Prevención de las Adicciones del Municipio de Ahome (IPAMA), a la Dirección de Salud Municipal, a la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Urbano, a la Dirección de Ingresos; así como del Jefe de Departamento de Protección Civil, a las vistas de inspección o verificación de los Establecimientos o Centros Especializados en Adicciones para efectos de revisar el cumplimiento de las normas federales, estatales y municipales aplicable en la materia de adicciones, así como el presente Reglamento.

- III. Realizar o ejecutar a petición expresa de los servidores o públicos del Instituto de Prevención de las Adicciones del Municipio de Ahome (IPAMA), a la Dirección de Salud Municipal, a la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Urbano, a la Dirección de Ingresos; así como del Jefe de Departamento de Protección Civil, a clausurar de forma provisional o definitiva, al concluir una visitas de inspección que realicen en los individual o en conjunto las autoridades o dependencias antes mencionadas y competentes para tales efectos, a los Establecimientos o Centros Especializados en Adicciones que funcionen en el municipio de Ahome y con motivo de que no cumplan con la normatividad de la materia y el presente Reglamento.
- IV. Rendir un informe al Instituto de Prevención de las Adicciones del Municipio de Ahome (IPAMA) y a la Dirección de Ingresos; así como del Jefe de Departamento de Protección Civil, de la o las vistas de inspección o verificación de los Establecimientos o Centros Especializados en Adicciones que ejecuten, en un plazo de 48 horas después de realizada la misma, remitiendo la documentación soporte de la clausura provisional o definitiva, que hayan ejecutado, en la cual debe obrar el gafete vigente que lo acredite como inspector adscrito a dicha Dirección, número de empleado, con firma autógrafa del Director, así como el oficio en el cual se le instruyó por parte de este último para atender la diligencia.
- V. Designar dentro del personal adscrito a esta Dirección el personal que va fungir como Inspector o Inspectores en los Establecimientos o Centros Especializados en Adicciones y emitir los gafetes de identificación oficiales a los mismos.
- VI. Remitir al Instituto de Prevención de las Adicciones del Municipio de Ahome (IPAMA) y a la Dirección de Ingresos; el listado del personal de dicha dirección que fungirá como Inspector o Inspectores en los Establecimientos o Centros Especializados en Adicciones; así como los gafetes de identificación oficiales a los mismos, junto con la copia certificada de cada uno de ellos.
- VII. Llevar un registro de todas y cada una de las clausuras provisionales o definitivas que se hayan declarado nulas, ilegales o con errores manifiestos de parte de la autoridad ejecutante, el cual remitirá a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este H. Ayuntamiento de Ahome.
- VIII. Las demás que prevea el presente Reglamento y sean de su competencia.

Artículo 13.- Son facultades de la Coordinación de Protección Civil las que se indican, de forma enunciativa más no limitativa, a continuación:

- I. Realizar visitas de inspección o verificación a los Establecimientos o Centros Especializados en Adicciones para efectos de revisar el cumplimiento de las normas federales, estatales y municipales aplicables en materia de protección civil.
- II. Emitir opiniones técnicas en materia de protección civil, en el plazo previsto en este Reglamento, correspondiente a las solicitudes de las personas físicas o representantes legales de personas morales que pretendan instalar un Establecimiento o Centro Especializado en Adicciones en el municipio de Ahome y remitirla al Instituto de Prevención de las Adicciones del Municipio de Ahome.
- III. Ordenar por escrito a la Dirección de Inspección y Normatividad que se ejecute una o más clausuras provisionales o definitivas a Establecimientos o Centros Especializados en Adicciones que no cumplan con la normatividad y/o este Reglamento.
- IV. Realizar visitas de Inspección en conjunto con el Instituto de Prevención de las Adicciones del Municipio de Ahome (IPAMA), de la Dirección de Salud Municipal, de la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Urbano, de la Dirección de Ingresos; así como la Coordinación

de Protección Civil, para efectos de verificar el cumplimiento de la normatividad de la materia y/o este Reglamento.

- V. Ordenar a la Dirección de Inspección y Normatividad al momento de estar llevándose a cabo una visita de inspección y detectar violaciones a este Reglamento o las leyes aplicables en la materia, la clausura provisional o definitiva del Establecimiento o Centro Especializado en Adicciones.
- VI. Verificar la capacitación y los estudios o especialidades con que cuente el personal en materia de salud conforme al tratamiento de adicción o adicciones que se estén aplicando a los pacientes o adictos en los Establecimientos o Centros Especializados en Adicciones, en conjunto con la Dirección de Salud Municipal.
- VII. En los bienes inmuebles donde se encuentran ubicados el o los Establecimientos o Centros Especializados en Adicciones podrá verificar de acuerdo a las características estructurales del mismo (una planta o más), si cumple con las normas de construcción del municipio de Ahome. Asimismo, verificará que cuente con las salidas de emergencia, rutas de evacuación adecuadas, extintores y señalización para efectos de prevenir riesgos y de conformidad a las normas de protección civil vigentes (federales, estatales o municipales).
- VIII. Emitir programas de prevención de riesgos de accidentes y realizar verificaciones de las instalaciones estructurales y físicas las cuales deben cumplir con las normas de protección civil en los Establecimientos o Centros Especializados en Adicciones en el municipio de Ahome.
- IX. Vigilar en coordinación con la Dirección de Salud Municipal que, los espacios físicos donde se encuentren los pacientes o adictos y donde pernocten, sea digno, con espacio físico adecuado y evitar en todo momento el hacinamiento de personas, de conformidad con las normas de salud, federal y estatal, aplicables a la materia.
- X. Coadyubar con la Dirección de Salud Municipal en la realización de programas de visitas a centros educativos para dar pláticas, conferencias y difundir programas de prevención de protección civil, detección de riesgos y rechazo a las adicciones.
- XI. Las demás que prevén las normas federales, estatales y este Reglamento.

TÍTULO SEGUNDO DE LA PREVENCIÓN

CAPÍTULO ÚNICO PREVENCIÓN

Artículo 14.- Las políticas públicas de prevención de adicciones son el conjunto de acciones, tanto de entes gubernamentales o privados, dirigidas a identificar, prevenir, reducir, regular o eliminar el consumo no terapéutico de sustancias psicoactivas y diversas adicciones que son nocivas para la salud y un riesgo sanitario, así como las consecuencias físicas, psíquicas, económicas, de familiares y el impacto social.

Artículo 15.- Para ejecutar las políticas públicas en el ámbito de las adicciones se deben realizar acciones específicas de prevención considerando las circunstancias particulares del municipio y el entorno familiar y social de enfermo o adicto, tales como:

- I. Panorama epidemiológico del problema;
- II. Disponibilidad de servicios y programas preventivos;



- III. Representación social;
- IV. Zona geográfica;
- V. Cultura, como los usos y costumbres;
- VI. Características de los individuos como edad y género;
- VII. Sustancias psicoactivas de uso; y
- VIII. Patrones de consumo y problemas asociados.

Artículo 16.- Los programas preventivos en el ámbito de adicciones que se implementen o pretendan llevar a cabo en el municipio de Ahome, deberán:

- I. Diseñarse para realzar factores de protección, revertir y/o reducir los factores de riesgo;
- II. Diseñar los programas de forma que se combatan las adicciones en su totalidad y, de forma específica, reforzar acciones en aquellas de mayor incidencia, como lo son: el consumo de todo tipo de drogas y enervantes, juegos, desórdenes alimenticios, consumo de tabaco, alcohol, inhalables, medicamentos de prescripción, opiáceos, metanfetaminas, estimulantes tipo anfetamínico y alucinógenos tales como la salvia divinorum y otros;
- III. Implementar programas informativos en los que se diseñen estrategias de habilidades para resistir el ofrecimiento sustancias con potencial adictivo;
- IV. Reforzar el compromiso personal contra el uso de las sustancias antes mencionadas e incrementar la competencia social; y
- V. Fomentar políticas preventivas centradas en la familia.

Artículo 17.- Los programas preventivos de adicciones dirigidos a los adolescentes en el municipio de Ahome, deberán incluir métodos interactivos, tener componentes donde se incluya a los padres o tutores para reforzar el aprendizaje de los niños y jóvenes en cuanto a la realidad del consumo de drogas, sus efectos nocivos, impacto físico y el daño a la salud de cualquier tipo de adicción.

Artículo 18.- Los programas comunitarios deberán de fortalecer y coadyubar las políticas públicas y acciones específicas que se ejecuten con el fin de prevenir, evitar y minimizar las adicciones en el municipio de Ahome, privilegiando en todo momento las estrategias dirigidas a la familia, instituciones educativas y comunidad.

Los programas preventivos deben adaptarse a las circunstancias existentes en el municipio de Ahome, en específico para tratar la naturaleza concreta del problema de adicciones y su combate. Cuanto mayor sea el riesgo de afectación a la salud de la población, se implementarán objetivos más intensivos en los programas y esfuerzos preventivos.

Artículo 19.- Todos los programas preventivos que se pretendan implementar en el municipio de Ahome, deberán de:

- I. Disponer un marco filosófico, teórico y metodológico, basándose en evidencia científica;
- II. Contar con sistemas de seguimiento y evaluación, así como los recursos y el personal calificado;
- III. Considerar componentes de la prevención universal, selectiva o indicada;

- IV. Ser proactivos, no discriminativos y considerar los componentes culturales, de la religión y de igualdad de género; e
- V. Incluir poblaciones vulnerables y de muy alto riesgo, de acuerdo con la estratificación de los diferentes grupos sociales, tomando en cuenta todo a la juvenil.

Artículo 20.- Las generalidades de las estrategias de prevención incluyen:

- I. Diseminación de información para incrementar el conocimiento, sensibilizar, concientizar y generar un cambio de actitud hacia la adicción.
 - a) Estilos de crianza positivos; y
 - b) Talleres de orientación a familiares y adolescentes.
- II. Educación para la salud dirigida a enseñar destrezas personales y sociales que promuevan un estilo de vida saludable y la toma de decisiones responsables;
- III. Actividades alternativas libre de adicciones diseñadas para desarrollar destrezas, ocupar tiempo de ocio, promover la convivencia social y desarrollar relaciones positivas;
- IV. Detección temprana y derivación oportuna, en donde se intenta identificar aquellos individuos que se encuentran en riesgo de adicción o que inician el consumo de sustancias.
 - a. Tamizaje. Mediante el proceso de detección inicial que supone una forma rápida y fácil de identificar personas que requieren mayor evaluación o tratamiento por vulnerabilidad o consumo de sustancias psicoactivas; y
 - b. Derivación Efectiva. Con el objeto de empatar características de pacientes con todos los servicios, ya sea instituciones públicas o privadas.
- V. Acción comunitaria, son esfuerzos colaborativos entre individuos y organizaciones de la comunidad dirigidos a la prevención de las adicciones;
- VI. Intervención y tratamiento breve.
 - a. Consejería médica o psicológica;
 - b. Orientación familiar; y
 - c. Modelo cognitivo conductual individual o familiar.
- VII. Prevención de recaídas.

Artículo 21.- En materia de modalidades preventivas de adicciones los programas se clasifican por:

- I. Prevención universal: dicho programa deberá considerar mensajes y estrategias que estén destinados a impedir o retrasar la edad de inicio del consumo de sustancias psicoactivas con base en los siguientes principios:
 - a. Incidir sobre todo tipo de población, sin tener en cuenta las situaciones de riesgo individuales;
 - b. Metodología y contenidos diseñados para cualquier contexto de intervención; y
 - c. Debe implicar una serie de intervenciones que en comparación con otras modalidades requieran de menor tiempo.

II. Prevención selectiva: el programa debe dirigirse a grupos que presentan un especial riesgo de adicciones, ya sea por factores de origen biológico, psicosociales o ambientales, esto con base en los siguientes principios:

- a. A partir del conocimiento de factores de riesgo específicos debe identificar e intervenir con grupos de personas que comparten determinadas características con el objetivo de desarrollar habilidades que les permitan afrontar tales riesgos;
- b. Se deben considerar medidas para tratar de evitar o disminuir la posibilidad de contribuir en los procesos de construcción social y estigmas hacia las personas con adicciones;
- c. Desarrollar en períodos largos de tiempo y requerir más dedicación y esfuerzo por parte de los participantes que las modalidades de intervención universales; y
- d. Contar con personal con formación específica en adicciones.

III. Prevención indicada: el programa deberá dirigirse a personas que no presentan los criterios diagnósticos de adicción pero que muestran signos previos con base en los siguientes principios:

- a. El programa se debe diseñar con el objetivo de detener la progresión del abuso de sustancias psicoactivas o desórdenes relacionados, así como para disminuir los riesgos asociados al mismo;
- b. Debe seleccionarse cuidadosamente a los participantes o destinatarios del programa a través de tamizaje u otros procesos de selección, considerando medidas para tratar de evitar o disminuir la posibilidad de contribuir en los procesos de construcción social de estigmas hacia las personas con adicciones;
- c. Valorar de manera específica los factores de riesgo, individuales y grupales, así como los problemas de conducta relacionados;
- d. Desarrollar en largos períodos, con alta frecuencia y en donde se requiera un importante esfuerzo por parte de los participantes; y
- e. Contar con la intervención de personal especializado en adicciones.

Artículo 22.- Las acciones de prevención contemplan la detección temprana de casos en riesgo a desarrollar una adicción, así como los casos que probablemente ya la desarrollaron.

En caso de no contar con los recursos necesarios para su abordaje se implementarán mecanismos para la referencia a servicios que realicen la evaluación integral, el diagnóstico y tratamiento de las adicciones.

Artículo 23.- En materia de prevención en general, el H. Ayuntamiento de Ahome, a través de la Dirección de Salud Municipal y en coordinación con el Instituto de Prevención de Adicciones del Municipio de Ahome (IPAMA), instrumentará un programa integral en el que propiciaran la colaboración y la participación de la sociedad para atenuar los efectos del fenómeno social de las adicciones, identificando los grupos más vulnerables a fin de valorar la magnitud del programa, definir las metas y optimizar el aprovechamiento de los recursos institucionales.

El programa será permanente, temático y sustentado en una campaña formativa e informativa, en la que deberán ser partícipes los sectores públicos, privados, educativos y demás que sean necesarios o pretendan coadyubar en beneficio de los habitantes del municipio.

Artículo 24.- El Instituto de Prevención de Adicciones del Municipio de Ahome (IPAMA) y la Dirección de Salud Municipal promoverán la intervención de los medios de comunicación en la difusión de programas formativos e informativos que incidan en la prevención y disminución del uso de sustancias adictivas y orienten la conducta de las personas de manera responsable en el cuidado de la salud.

Artículo 25.- La Dirección de Salud Municipal, en coordinación con la Dirección de Educación del Municipio de Ahome, así como el Instituto de Prevención de Adicciones del Municipio de Ahome (IPAMA), colaborarán con el sector educativo para impulsar, a través de los planteles escolares, la orientación formativa de los educandos sobre los riesgos y efectos nocivos que causan a la salud el uso de sustancias adictivas, además de diversas adicciones que se presentan en la actualidad en jóvenes, mismas que generan la modificación de la conducta de las personas y la alteración de la convivencia familiar y el orden social.

TÍTULO TERCERO TIPOS DE ESTABLECIMIENTOS O CENTROS ESPECIALIZADOS EN ADICCIONES, SU APERTURA Y OPERACIÓN EN EL MUNICIPIO DE AHOME

CAPÍTULO I CLASIFICACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS O CENTROS ESPECIALIZADOS EN ADICCIONES

Artículo 26.- Los servicios de atención, tratamiento y rehabilitación de las adicciones que lleven a cabo los Establecimientos o Centros Especializados en Adicciones en el Municipio de Ahome, se llevarán bajo los modelos que se indican, de forma enunciativa más no limitativa, a continuación:

- I. Profesional: son los servicios de atención que cuentan con programas estructurados para diagnosticar, tratar y rehabilitar las adicciones. En ellos trabajan profesionales de la salud especializados en el tratamiento de las adicciones;
- II. Ayuda Mutua: es el ofrecido por agrupaciones de consumidores en recuperación cuyo propósito fundamental es apoyar al adicto en la resolución de su problema a través del apoyo recíproco.

Proporcionan ayuda emocional reforzando los valores individuales y colectivos a través de los cuales se fortalece la identidad.
- III. Mixto: son servicios de atención que cuentan con programas estructurados con componentes profesionales para diagnosticar, tratar y rehabilitar las adicciones, así como los componentes de la filosofía del modelo de ayuda mutua. En ellos trabajan profesionales de la salud, así como consumidores en recuperación; y
- IV. Alternativo: brindan procedimientos con el fin de curar a las personas con adicción, que no pertenecen al campo de la medicina convencional, y cuya efectividad no ha sido probada consistentemente.

Artículo 27.- Los servicios de atención de las adicciones podrán llevarse a cabo bajo las siguientes modalidades:

- I. No residencial: servicios de atención ambulatorios bajo cualquier modelo de atención que no excedan las 24 horas de estancia dentro del establecimiento:
 - a. Atención de la intoxicación: aguda, síndrome de abstinencia y urgencias.
 - b. Atención ambulatoria en establecimientos mixtos y profesionales:

Clínicas de cesación de tabaco;



Clinicas de metadona; y
Clinicas de tratamiento para las adicciones a sustancias.

- c. Atención ambulatoria de ayuda mutua;
 - d. Atención ambulatoria alternativa.
- II. Residencial: servicios de atención con internamiento mayor a las 24 horas de estancia continúa en el establecimiento bajo cualquier modelo de atención.

El tratamiento bajo la modalidad residencial se llevará a cabo a través de los siguientes modelos de atención:

- a. Profesional
 - b. De ayuda mutua
 - c. Mixtos
- III. Semi-residencial: servicios de atención a las adicciones que tienen por objeto la prevención de recaídas en el consumo, en los cuales los usuarios permanecen la mayor parte del día o la noche dentro del establecimiento, sin exceder las 24 horas continuas.

El tratamiento bajo la modalidad semi-residencial podrá llevarse a cabo a través de los siguientes servicios de atención:

- a. Profesional.
- b. Mixtos.
- c. De ayuda mutua; y
- d. Alternativos.

Artículo 28.- Los Establecimientos o Centros Especializados en Adicciones en sus diversas modalidades para poder ofrecer y prestar servicios de atención deberán contar, sin excepción, con Licencia de Funcionamiento emitida por el H. Ayuntamiento de Ahome.

Para la obtención de la Licencia de Funcionamiento por parte del H. Ayuntamiento de Ahome se deberá contar con lo siguiente:

- I. Opinión técnica favorable emitida por la Dirección de Salud Municipal (vigencia seis meses).
- II. Opinión técnica favorable emitida por el Departamento de Protección Civil (vigencia seis meses).
- III. Autorización de licencia de uso de suelo emitida por la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Urbano (vigencia un año)
- IV. Autorización de Licencia de Construcción emitida por la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Urbano (vigencia un año).
- V. Resolución favorable emitida por el Instituto de Prevención de Adicciones del Municipio de AHOME. Para dicha resolución será importante contar con el registro estatal.

Para tales efectos, el solicitante, persona física o persona moral a través de su representante legal, deberá pagar los aprovechamientos correspondientes a los trámites enlistados con antelación ante la Dirección de Ingresos del H. Ayuntamiento de Ahome, para el pago de aprovechamientos aplicable

a cada una de las opiniones y autorización que se emita por parte de las Direcciones competentes en la materia.

Hecho lo anterior, con base en las verificaciones técnicas y sanitarias que realicen cada una de las Direcciones indicadas y competentes, las mismas emitirán su opinión o autorización y las enviarán al Instituto de Prevención de las Adicciones del Municipio de Ahome (IPAMA), el cual en base a las mismas y los propios requisitos normativos, tanto federales como estatales, que deberán presentar los solicitantes ante dicho Instituto, dictaminará si es procedente o no el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento al Establecimiento o Centro Especializado en Adicciones, para tales efectos emitirá la Resolución administrativa correspondiente la cual se hará del conocimiento de la persona física o representante legal de la persona moral interesada o que solicitó ante las autoridades municipales la apertura del Establecimiento o Centro Especializado en Adicciones.

La copia certificada del expediente debidamente integrado con las opiniones, autorizaciones y de ser procedente la resolución administrativa, se remitirá por parte del Instituto de Prevención de las Adicciones del Municipio de Ahome (IPAMA), a la Dirección de Ingresos de este H. Ayuntamiento, para efectos de que la misma, previo pago de los aprovechamientos correspondientes, entregue la Licencia de Funcionamiento a la persona física o representante legal de la persona moral solicitante, la cual tendrá vigencia de un año.

La Licencia de Funcionamiento para que operen los Establecimientos o Centros Especializados en Adicciones en el municipio de Ahome, tendrá una vigencia de un año contabilizado a partir de la emisión de la misma, para la revalidación anual de la mencionada licencia, la persona física o representante legal de la moral interesada, deberá solicitarla ante la Dirección de Ingresos del H. Ayuntamiento, previo pago de los aprovechamientos correspondientes y el cumplimiento de los requisitos previstos en los incisos a) y b) de este precepto.

CAPÍTULO II

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA LA APERTURA Y OPERACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS O CENTROS ESPECIALIZADOS EN ADICCIONES

Artículo 29.- Queda prohibida la apertura y operación de Establecimientos o Centros Especializados en Adicciones que no cuenten con la Licencia de Funcionamiento expedida por el Instituto para la Prevención de las Adicciones de Ahome.

Los Establecimientos o Centros Especializados en Adicciones deberán cumplir con la normatividad municipal, estatal y federal previo a su funcionamiento. Asimismo, el refrendo anual de la Licencia de Funcionamiento está condicionado a la vigencia del cumplimiento de dicha normatividad.

Las factibilidades, avisos de apertura y demás actos de autoridad emitidos por las dependencias estatales y federales, no son autorizaciones para la apertura y funcionamiento de Establecimientos o Centros Especializados en Adicciones en el territorio del municipio de Ahome. Por lo que, los solicitantes o interesados, personas físicas o morales que pretendan obtener una Licencia de Funcionamiento o la revalidación de la misma, deberán presentarse, según sea el caso, ante al Instituto para la Prevención de las Adicciones del Municipio de Ahome, a efecto de complementar los trámites que establezca la normatividad municipal y ante la Dirección de Ingresos para el pago de los aprovechamientos correspondientes para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento de los mencionados Establecimientos o Centros Especializados en Adicciones.

Artículo 30.- Para obtener la Licencia de Funcionamiento que le permita operar a los Establecimientos Especializados en Adicciones, deberá entregar al Instituto para la Prevención de las Adicciones de Ahome, los siguientes documentos:

- I. Formato expedido por el IPAMA, debidamente llenado, en el cual la parte interesada solicite la Licencia de Funcionamiento;

- II. Documentos de propiedad del predio donde se ubicará e instalará el Establecimiento o Centro Especializado en Adicciones. Cuando el predio no sea de su propiedad, deberá acompañar contrato de arrendamiento vigente.
- III. Copia certificada ante Notario Público de la persona física que pretenda administrar un Establecimiento o Centro Especializado en Adicciones.
- IV. Acta constitutiva de la sociedad o asociación que pretenda funcionar como Establecimiento o Centro Especializado en Adicciones, así como la identificación del o los representantes legales.
- V. Registro ante el Servicio de Administración Tributaria;
- VI. Registro Estatal como Establecimiento para el Tratamiento de Adicciones, emitido por la Comisión Estatal de Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones;
- VII. Manual de Organización y Funcionamiento del Establecimiento o Centro Especializado en Adicciones;
- VIII. Programa de trabajo del Establecimiento o Centro Especializado en Adicciones, el cual deberá contar con las especificaciones de la estructura operativa y las actividades que deberán desarrollarse en su personal directivo, técnico, profesional y usuarios;
- IX. Recibo de pago ante la Dirección de Ingresos del H. Ayuntamiento de Ahome, correspondiente a las opiniones técnicas que emitirán la Dirección de Salud, Departamento de Protección Civil y la licencia de uso de suelo competencia de la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Urbano. En el supuesto de pretender llevar a cabo modificación o mejoramiento que implique una construcción en el bien inmueble donde se pretenda ubicar el Establecimiento o Centro Especializado en Adicciones, deberá también acompañar el recibo de pago de la licencia de construcción correspondiente.

Artículo 31.- No se dará trámite a solicitud alguna, cuando la documentación entregada por el solicitante o responsable del proyecto de Establecimiento o Centro Especializado en Adicciones, se encuentre incompleta, ilegible, o bien, la información proporcionada en ésta se considere evidentemente falsa después de ser analizada por el Instituto de Prevención de las Adicciones del Municipio de Ahome.

En ningún trámite de solicitud de las autorizaciones señaladas en el artículo 26 de este Reglamento se admitirá gestoría o intervención de terceros. La representación de las personas físicas o morales ante las autoridades municipales, se hará mediante escritura pública o carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante Notario Público.

Los particulares o sus representantes podrán autorizar por escrito a personas a que a su nombre reciban notificaciones.

Artículo 32.- El Instituto de Prevención de las Adicciones del Municipio de Ahome tendrá la facultad de requerir al promovente de la tramitación de la Licencia de Funcionamiento de Establecimiento o Centro Especializado en Adicciones, para efectos de aclarar cualquier requisito que tenga inconsistencias para su apertura.

Artículo 33.- Una vez satisfechos por el solicitante del trámite, los requisitos señalados en el artículo 28 de este Reglamento, el Instituto para la Prevención de las Adicciones de Ahome, dentro del término de cuarenta y ocho horas enviará el expediente técnico a la Dirección de Salud Municipal y al Departamento de Protección Civil, mismos que en un término de cinco días hábiles emitirán su Opinión en sentido favorable, improcedente o condicionada.

8

En un plazo no mayor a veinte días, contados a partir de la entrega de toda la documentación por parte del responsable del trámite, el Instituto para la Prevención de las Adicciones de Ahome emitirá la resolución administrativa respecto de la Licencia de Funcionamiento de Establecimiento Especializado en Adicciones, mismo que podrá resultar:

- I. Procedente.
- II. Procedente condicionada.
- III. Improcedente.

Notificada la resolución administrativa en comento al solicitante, en el supuesto de ser procedente, en un plazo de 48 horas, remitirá la copia certificada del expediente administrativo correspondiente al Establecimiento o Centro Especializado en Adicciones, a la Dirección de Ingresos del H. Ayuntamiento de Ahome, la cual, en un plazo igual, previo pago de los aprovechamientos correspondientes entregará la Licencia de Funcionamiento respectiva a la persona física o representante legal de la moral interesada.

Artículo 34.- El Instituto de Prevención de las Adicciones del Municipio de Ahome emitirá la respuesta a la solicitud de Licencia de Funcionamiento de Establecimiento Especializado en Adicciones con carácter de improcedente cuando se presente cualquiera de las siguientes situaciones:

- I. El solicitante aporte información o documentación falsa, relacionada con el trámite previsto por el artículo 29 de este Reglamento;
- II. No cuente con la Licencia de Uso de Suelo, o la Licencia de Funcionamiento del Uso del Suelo vigente en el que se certifique el cumplimiento de los requerimientos expresados en la constancia de zonificación y que se indicarán en el proyecto arquitectónico el Establecimiento Especializado en Adicciones;
- III. Exista opinión de improcedencia por parte de la Dirección de Salud Municipal;
- IV. Exista opinión de improcedencia por parte del Departamento de Protección Civil y Bomberos de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;
- V. No cuente con el Registro Estatal como Establecimiento para el Tratamiento de Adicciones, emitido por la Comisión Estatal de Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones;
- VI. En el supuesto de que no cuente o presente el representante legal del Establecimiento o Centro Especializado en Adicciones, en un plazo de 15 días hábiles póliza de seguro que ampare una suma por pérdida de la vida, gastos de hospitalización y responsabilidad civil, a favor de los pacientes que se encuentren en tratamiento dentro de los Establecimientos o Centros Especializados en Adicciones.
- VII. Cuando no se cumpla a cabalidad con lo dispuesto por este Reglamento, en materia de Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones, y demás normas aplicables en la materia.

Artículo 35.- La Licencia de Funcionamiento deberá ser renovada anualmente a más tardar dentro del término de veinte días hábiles antes de la fecha de vencimiento, de no ser así se considerará revocada automáticamente al momento que termine la vigencia.

TÍTULO CUARTO CONDICIONES GENERALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS O CENTROS ESPECIALIZADOS EN ADICCIONES

CAPÍTULO ÚNICO CONDICIONES GENERALES

✍

Artículo 36.- Los Establecimientos Especializados en Adicciones que brinden atención residencial en el Municipio de Ahome deben contar con:

- I. Programa General de Trabajo en el que se contemple el tratamiento médico y/o psicosocial basado en principios científicos, sociales y éticos.
- II. Reglamento Interno.
- III. Manuales Técnico-Administrativos.
- IV. Instalaciones y equipo apropiado para el desarrollo de sus funciones, de acuerdo con el tipo de modelo de atención que brinden.
- V. Personal capacitado y suficiente para llevar a cabo las funciones del establecimiento.
- VI. Espacio físico adecuado que cumpla con la normativa y requisitos de protección civil vigente en el municipio de Ahome. Asimismo, preservarlo limpio y seguro.
- VII. De conformidad con las disposiciones emitidas por la Dirección de Salud Municipal y el Instituto de Prevención de Adicciones del Municipio de Ahome, brindar tratamiento médico y/o psicosocial, de acuerdo con los principios científicos, sociales y leyes aplicables.
- VIII. La alimentación suministrada a los usuarios debe ser balanceada, de buen aspecto, en cantidad suficiente para una adecuada nutrición y servida en utensilios higiénicos, de acuerdo con el estado de salud del usuario.
- IX. Ambiente y acciones que promuevan la participación activa del usuario en su tratamiento.
- X. El personal que labora en los establecimientos especializados en adicciones, tiene la obligación de vigilar proteger y dar seguridad a los usuarios, mientras permanezcan en el mismo.
- XI. La relación del personal con los usuarios se basará en el respeto a su persona, a sus derechos civiles y humanos, así como a sus preferencias.
- XII. Proporcionar un servicio de quejas y sugerencias para usuarios y familiares, que garantice el que sean tomadas en cuenta para la solución, vigilancia y seguimiento de peticiones.
- XIII. El establecimiento debe de promover, de ser posible, la participación de la familia en el proceso de atención a usuarios y hacerla corresponsable de acciones concretas propias del proceso de atención.
- XIV. Se debe informar por escrito sobre el costo directo o indirecto y total del tratamiento a los familiares de los pacientes o responsable del mismo y al propio adicto, así como su duración, en el momento del ingreso o cuando cualquier persona solicite información.
- XV. Toda medicación suministrada al paciente o adicto debe ser prescrita por un médico y ello debe ser registrado en el expediente clínico del mismo.
- XVI. Todo paciente o adicto que ingrese al Establecimiento o Centro Especializado en Adicciones, con una prescripción médica o con un esquema de tratamiento previo, deberá tener continuidad en su terapéutica, por lo que el responsable del Establecimiento o Centro se debe comprometer a administrar los medicamentos en las dosis y horarios prescritos, pudiendo ser interrumpidos previa valoración y autorización médica.
- XVII. Toda información proporcionada por el paciente y/o familiares del mismo, así como la consignada por escrito en su expediente, deberá manejarse bajo las normas de confidencialidad y el secreto profesional.
- XVIII. La información sobre el proceso del tratamiento no se revelará a individuo o autoridad alguna, si no es con el consentimiento escrito del paciente o adicto, salvo los casos previstos por la ley.
- XIX. En ninguno de los tratamientos se permitirán grabaciones de audio, video o fotografías, en modalidad alguna de tratamiento, sin explicar su finalidad y previo consentimiento informado y por escrito del paciente o adicto o el familiar responsable del mismo o el tutor, curador y, en su caso, representante legal.
- XX. Las demás que dispongan las leyes federales, estatales y el presente Reglamento.

Artículo 37.- Además de lo previsto en el artículo 34 de este Reglamento, los Establecimientos o Centros Especializados en Adicciones que brinden atención, en el Municipio de Ahome, deberán acreditar que cuentan con:

- I. Servicios higiénicos en una relación de al menos un baño por cada diez pacientes o adictos simultáneos, en el caso de programas para hombres y mujeres deberán contar con baños de servicios higiénicos e instalaciones para su tratamiento y permanencia por separado.
- II. Mínimamente una sala por cada 15 pacientes o adictos en tratamiento, que garantice mantener entrevistas en forma privada con los mismos y/o sus familiares.
- III. Comedor o comedores suficientes para el uso simultáneo de al menos el 50% de los pacientes o adictos en tratamiento.
- IV. Dormitorios con un máximo de cuatro camas con iluminación y ventilación natural. Cada dormitorio debe contar un espacio mínimo de 1.5 metros entre cada borde de cama.
- V. Los extintores que indique protección civil y salidas de emergencia.
- VI. Ventilación adecuada de conformidad con la normatividad aplicable y los que disponga la Dirección de Salud Municipal.
- VII. Licenciados en medicina general y especialistas que se requieran para enfrentar situaciones ordinarias o de emergencia que se presenten en el Establecimiento o Centro Especializado en Adicciones, así como los implementos médicos idóneos y botiquín de primeros auxilios.
- VIII. Las demás que dispongan las leyes federales, estatales y el presente Reglamento.

Artículo 38.- Todo Establecimiento o Centro Especializado en Adicciones que preste sus servicios y brinde atención en el Municipio de Ahome, deberá informar trimestralmente al Instituto de Prevención de las Adicciones del Municipio de Ahome, sus actividades para poder dar seguimiento y evaluación de los programas de prevención, tratamiento y control de las adicciones.

TÍTULO QUINTO PRESTACIÓN DEL SERVICIO

CAPÍTULO I INGRESOS Y EGRESOS

Artículo 39.- El ingreso de los pacientes o adictos a los Establecimientos o Centros Especializados en Adicciones con modelos profesional y mixto podrá ser voluntario, involuntario u obligatorio. En el modelo de ayuda mutua será estrictamente voluntario, pudiendo darse el ingreso obligatorio, sujetándose a los siguientes procedimientos:

- I. El ingreso voluntario requiere de solicitud del paciente o adicto por escrito, haciendo constar el motivo de la solicitud; en caso de ser menor de edad se requiere de la solicitud por escrito de sus padres, representante legal o tutor.
- II. El ingreso en forma involuntaria se presenta en el caso de los pacientes o adictos que requieren atención urgente o representan un peligro grave e inmediato para los mismos o para los demás. Requiere la indicación de un médico y la solicitud de un familiar responsable, tutor o representante legal, ambas por escrito. En caso de extrema urgencia, el paciente o adicto podrá ingresar por indicación escrita del médico a cargo del establecimiento.

Todo internamiento involuntario deberá ser notificado por escrito por parte del representante legal o titular del Establecimiento o Centro Especializado en Adicciones al Ministerio Público de la adscripción y al Instituto de Prevención de Adicciones en el Municipio de Ahome, en un plazo no mayor de 24 horas posteriores a la admisión.

- III. El ingreso obligatorio podrá llevarse a cabo cuando lo solicita la autoridad legal competente, siempre y cuando el paciente o adicto lo amerite de acuerdo con el examen médico que le sea practicado.

Artículo 40.- El egreso de los pacientes o adictos de los Establecimientos o Centros Especializados en Adicciones podrá ser por los siguientes motivos:

- I. Haber cumplido los objetivos del internamiento.

- II. Traslado a otra institución.
- III. A solicitud del usuario, con excepción de los casos de ingresos obligatorios e involuntarios.
- IV. A solicitud del familiar autorizado, representante legal o tutor y con el consentimiento del usuario.
- V. Abandono del servicio de hospitalización sin autorización médica, debiéndose notificar al Ministerio Público del lugar de la adscripción del establecimiento.
- VI. Disposición de la autoridad legal competente.
- VII. Defunción.

CAPITULO II TRATAMIENTOS ESPECIALIZADOS

Artículo 41.- Es el conjunto de estrategias, programas y acciones que tiene por objeto conseguir la abstinencia o, en su caso, la reducción de adicciones tales como el consumo de sustancias psicoactivas, reducir los riesgos y daños que implican el uso o abuso de dichas sustancias, abatir los padecimientos asociados al consumo, e incrementar el grado de bienestar físico, mental y social, tanto del adicto y su familia.

Artículo 42.- El tratamiento especializado en adicciones se llevará a cabo bajo las siguientes modalidades:

- I. No Residencial.
- II. Residencial.

CAPÍTULO III MODALIDAD NO RESIDENCIAL

Artículo 43.- El tratamiento especializado en adicciones bajo la modalidad no residencial podrá llevarse a cabo a través de:

- I. Atención a urgencias.
- II. Atención ambulatoria en establecimientos mixtos y profesionales.
- III. Atención ambulatoria de ayuda mutua.
- IV. Atención ambulatoria alternativa.

Artículo 44.- En el tratamiento especializado en adicciones de atención a urgencias, por ningún motivo podrá negarse la atención a personas con problemas relacionados con consumo de sustancias psicoactivas, debiéndose brindar el servicio bajo los siguientes criterios:

- I. Valoración clínica del caso.
- II. Manejo del estado crítico.
- III. Apertura del expediente clínico.
- IV. Elaboración de la nota clínica inicial.
- V. Internamiento o envío a consulta externa.



Una vez resuelto el problema de urgencia, debe ser referido, previa autorización por escrito del paciente o adicto, su tutor o quién lo represente legalmente o su familiar más cercano, aun Establecimiento o Centro Especializado en Adicciones para el tratamiento respectivo.

Artículo 45.- En el tratamiento especializado en adicciones de atención ambulatoria en los servicios de consulta externa de los establecimientos mixtos, profesionales y alternativos se llevará a cabo de acuerdo con los siguientes criterios:

- I. Valoración clínica del caso y elaboración de la nota correspondiente.
- II. Apertura del expediente clínico.
- III. Elaboración de la historia clínica.
- IV. Investigar, en caso de usuarias, si están embarazadas o en período de lactancia.
- V. Aplicación del estudio psicosocial.
- VI. Solicitar auxiliares de diagnóstico, en caso necesario.
- VII. Establecimiento de diagnóstico, tratamiento y pronóstico.
- VIII. Involucrar a la familia en el tratamiento cuando esto sea posible, contando con el consentimiento informado del usuario cuando éste sea mayor de edad o, en caso de ser menor, con el del responsable legal.

Artículo 46.- En el tratamiento especializado en adicciones de atención ambulatoria en el servicio de ayuda mutua, deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Contar con un responsable del servicio.
- II. Que el tratamiento que se ofrezca se respete la dignidad de las personas, su integridad física y mental.
- III. Si no se cuenta con la capacidad resolutoria, derivar al paciente o adicto al lugar idóneo para que se le brinde la atención que requiera.

CAPÍTULO IV MODALIDAD RESIDENCIAL

Artículo 47.- El tratamiento especializado en adicciones bajo la modalidad residencial, se llevará a cabo en los siguientes establecimientos:

- I. Profesionales.
- II. De ayuda mutua.
- III. Mixtos.

Artículo 48.- El tratamiento especializado en adicciones residencial en los establecimientos mixtos y profesionales, se llevará a cabo a través de las acciones siguientes:

- I. Al ingreso se debe realizar:
 - a) Examen clínico.
 - b) Elaboración de nota de ingreso.
 - c) Elaboración de historia clínica.
 - d) Realización de exámenes mínimos indispensables.
 - e) Revisión del caso por el médico responsable, y el equipo interdisciplinario.
 - f) Realización de exámenes complementarios en caso necesario.
 - g) Establecimiento de la impresión diagnóstica, el plan terapéutico y el pronóstico, en un plazo no mayor de 48 horas.
 - h) Realizar una nota diaria respecto de la evolución, con los progresos o dificultades que presente el paciente durante su estancia residencial.

- II. Al egreso se debe:

- a) Valorar el estado clínico.
- b) Ratificar o rectificar el diagnóstico final de acuerdo con el CIE 10 y/o DSMIV-TR.
- c) Elaborar pronóstico.
- d) Referir siempre a seguimiento ambulatorio de su trastorno relacionado con consumo de sustancias.
- e) Elaborar la nota clínica de egreso, informando el plan de egreso al paciente o adicto y a sus familiares o responsable legal.

**TÍTULO SEXTO
ESTABLECIMIENTOS O CENTRO ESPECIALIZADOS
EN ADICCIONES DE AYUDA MUTUA**

**CAPÍTULO ÚNICO
AYUDA MUTUA**

Artículo 49.- El tratamiento especializado en adicciones residencial en los establecimientos de ayuda mutua, deberán:

- I. Contar con aviso de funcionamiento.
- II. Contar con responsable legal y encargado.
- III. Contar con los lineamientos y disposiciones por escrito del proceso de recuperación al que se va incorporar el paciente o adicto, del funcionamiento del establecimiento, así como tener en lugar visible los criterios de exclusión sobre los padecimientos que no pueden atender (trastornos psiquiátricos, alteraciones y trastornos conductuales no inherentes al consumo de sustancias psicoactivas, comorbilidades médicas y psiquiátricas, por ejemplo).
- IV. Explicar con detalle y claridad, tanto al paciente o adicto, así como al familiar responsable o representante legal, las condiciones del Establecimiento o Centro Especializado en Adicciones, los días y horarios de visita, así como costos directos o indirectos.

El ingreso y permanencia del paciente o adicto en el Establecimiento o Centro Especializado en Adicciones deberá ser estrictamente voluntario, excepto cuando por solicitud por escrito del representante legal o familiar que afirme la necesidad y urgencia del internamiento o por orden expresa de autoridad competente.

Artículo 50.- En el tratamiento especializado en adicciones residencial en los Establecimientos o Centros Especializado en Adicciones de ayuda mutua, en cuanto a su estructura física deberán contar con:

- I. Área de recepción-información.
- II. Sanitarios y regaderas independientes para hombres y para mujeres.
- III. Dormitorios separados por sexo, con camas independientes y con espacios individuales para guardar objetos personales.
- IV. Cocina.
- V. Comedor.
- VI. Área para actividades recreativas.
- VII. Botiquín de primeros auxilios.
- VIII. Área para psicoterapia grupal o individual.
- IX. Área de resguardo y control de medicamentos con acceso restringido a los pacientes o adictos.
- X. Extintores y señalización para casos de emergencia.
- XI. Instalaciones en perfectas condiciones de higiene, mantenimiento, iluminación y ventilación.

Artículo 51.- El tratamiento especializado en adicciones residencial en los Establecimientos o Centro Especializados en Adicciones de ayuda mutua, se llevará a cabo a través de las acciones siguientes:

- I. Al ingreso se debe:

- a) Realizar a todo paciente o adicto una revisión física por personal del mismo sexo, sin que se atente contra su dignidad, siempre en presencia de un testigo que, de ser posible, sea un familiar o en su caso, representante legal o tutor, para detectar golpes o heridas que requieran la atención inmediata de un médico e informar a la autoridad competente.
- b) Preguntar sobre la existencia de malestares o problemas de índole físico o mentales actuales.
- c) En caso de que una persona acuda al establecimiento con un grado severo de intoxicación o con síndrome de abstinencia o de supresión, se debe referir inmediatamente a servicios de atención profesional.
- d) El responsable del Establecimiento o Centro Especializado en Adicciones debe indagar si la persona está embarazada, tiene algún padecimiento grave, complicaciones físicas, psiquiátricas o enfermedad contagiosa, con la finalidad de tomar las provisiones necesarias para su atención y referencia.
- e) Todo paciente o adicto que ingrese al establecimiento debe ser valorado por un médico en un período no mayor de 48 horas.
- f) Si el que ingresa es menor de edad, se debe obtener adicionalmente el consentimiento por escrito de quienes ejerzan la patria potestad, del representante legal o tutor. En caso del que menor se encuentre en situación de abandono, el responsable del Establecimiento o Centro Especializado en Adicciones debe dar aviso al Ministerio Público.
- g) En los Establecimientos o Centros Especializados en Adicciones no se deben admitir personas distintas a las que requieran el servicio para el cual fue creado (tratamiento de adicciones). Asimismo, no se negará el ingreso a personas con alguna comorbilidad que ingieran medicamentos y que tengan una condición médica y/o psiquiátrica controlada.

II. Durante la estancia se debe:

- a) Suministrar medicamentos a los pacientes o adictos, sólo bajo prescripción médica.
- b) En caso de presentarse algún accidente o emergencia con alguno de los pacientes o adictos, el responsable o encargado del Establecimiento o Centro Especializado en Adicciones debe proporcionar los primeros auxilios y asegurar que se brinde de inmediato la atención médica necesaria, dando aviso al familiar que lo ingresó o que funge como responsable del mismo o representante legal en su caso y, de ser procedente, a la instancia legal o autoridad competente.
- c) El responsable del Establecimiento o Centro Especializado en Adicciones debe proporcionar al familiar que solicitó el internamiento del paciente o adicto y, en su caso, representante legal del mismo, toda la información que le sea solicitada acerca del estado general, evolución del tratamiento o recuperación del paciente o adicto.
- d) No deben ser utilizados procedimientos que atenten contra la dignidad, así como la integridad física y mental del paciente o adicto.

Artículo 52.- El tratamiento especializado en adicciones residencial en los Establecimientos o Centros Especializados en Adicciones de ayuda mutua, deberán llevar un control en las hojas de ingreso, reingreso y egreso, que deberán contener:

I. En la hoja de ingreso y reingreso:

- a) Fecha y hora.
- b) Datos generales del paciente o adicto.
- c) Enfermedades actuales.
- d) Datos del familiar responsable o que haya solicitado el ingreso del paciente o adicto, firmado por el mismo o, en su caso, representante legal o tutor, y del responsable del Establecimiento o Centro.

5

- e) Breve estado de salud general del paciente o adicto.
- f) Nombre y firma de aceptación del paciente o adicto, del familiar responsable o que haya solicitado el internamiento o, en su caso representante legal o tutor, y del encargado del Establecimiento o Centro Especializado en Adicciones.

II. En la hoja de egreso:

- a) Fecha y hora de egreso.
- b) Descripción del estado general del paciente o adicto.
- c) Nombre y firma de conformidad de la persona que egresa, del familiar responsable o que haya solicitado el internamiento o representante legal, según corresponda y del encargado del Establecimiento o Centro Especializado en Adicciones.
- d) En caso de que el paciente o adicto sea menor de edad, se debe contar además con la firma de conformidad de la persona que ejerza la patria potestad o representante legal, según sea el caso.

Artículo 53.- Para los establecimientos que practiquen tratamientos alternativos y/o complementarios, deberán cubrir los requisitos establecidos en los numerales del 9.1.2.1 al 9.1.2.9, referidos en la NOM-028, así como estar registrados y avalados por el CONADIC, además de contar con los avisos de funcionamiento respectivos.

TÍTULO SÉPTIMO DEL CONTROL Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

CAPÍTULO I DEL CONTROL

Artículo 54.- El Instituto de Prevención de las Adicciones del Municipio de Ahome (IPAMA), la Dirección de Salud Municipal, la Dirección de Inspección y Normatividad y el Departamento de Protección Civil, en el ámbito de su competencia, conforme a las disposiciones del presente Reglamento, podrán llevar a cabo visitas de inspección para verificar el cumplimiento del presente Reglamento, la normatividad federal y estatal de la materia, así como acuerdos o demás disposiciones aplicables en prevención, tratamiento y control de las adicciones en el Municipio de Ahome.

Las visitas de inspección podrán ser ordinarias y extraordinarias, las primeras se efectuarán en días y horas hábiles y las segundas en cualquier tiempo, en los términos de este Reglamento y demás legislación aplicable. En todo tiempo se tendrá la facultad por parte de las autoridades municipales de supervisar e inspeccionar las condiciones generales de los Establecimientos o Centros Especializados Adicciones, así como el servicio y tratamientos que se brinda a los pacientes o adictos.

Asimismo, el Instituto de Prevención de las Adicciones del Municipio de Ahome (IPAMA), la Dirección de Salud Municipal y el Departamento de Protección Civil, podrán emitir órdenes de clausura provisional o definitiva, por el incumplimiento de una o más de disposiciones del presente Reglamento en los Establecimientos o Centros Especializados en Adicciones en el municipio de Ahome. Así como, aplicar las medidas de seguridad y sanciones que correspondan. Para efectos de ejecutar clausuras, provisionales o definitivas, la competencia será de la Dirección de Inspección y Normatividad, la cual actuará de conformidad con la solicitud por escrito que le formulen las dependencias antes mencionadas

Artículo 55.- Las visitas de inspección podrán realizarse por el personal de la Direcciones indicadas en el artículo 51 de este Reglamento, deberán emitirse por escrito con firma autógrafa expedida por el Director o Jefe de Departamento o Coordinador, en la que deberá dirigirse al propietario,

responsable y/o encargado el Establecimiento o Centro Especializado en Adicciones, la dirección del inmueble a inspeccionarse, el objeto de la visita y las disposiciones legales que lo fundamentan.

Artículo 56.- Los propietarios, responsables y/o encargados de los Establecimientos o Centros Especializados en Adicciones objetos de inspección estarán obligados a permitir el acceso al inmueble donde estén instalados funcionando y todos los lugares que comprenda el mismo, así como dar facilidades e informes a los servidores públicos adscritos a las Direcciones del H. Ayuntamiento competentes indicadas en el artículo 51 de este Reglamento y, en su caso, al personal técnico de apoyo que se requiera para el desarrollo de su labor.

Artículo 57.- Al iniciar la visita de inspección, el servidor público deberá exhibir identificación con fotografía, expedida por la autoridad competente que lo acredite como trabajador de la dependencia, así como la orden expresa a la que se refiere el presente Reglamento, de la que deberá dar copia al propietario, responsable y/o encargado del Establecimiento o Centro Especializado en Adicciones.

Artículo 58.- De toda visita de inspección se levantará acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por la persona con quien se hubiere entendido la visita de inspección o por quien la practique si aquella se hubiera negado a proponerlos. De toda acta se dejará copia a la persona con quien se entendió la visita de inspección, aunque se hubiera negado a firmar o proporcionar datos de identificación, lo que no afectará la validez de la mencionada visita de inspección ni del documento de que se trata, siempre y cuando el servidor público haga constar tal circunstancia en la propia acta.

Artículo 59.- En las actas que se formulen con motivo de una visita de inspección a Establecimientos o Centros Especializados en Adicciones, se hará constar:

- I. Nombre, denominación o razón social del Establecimiento o Centro de Especializado en Adicciones inspeccionado visitado;
- II. Original del gafete o credencial vigente emitida por el Establecimiento o Centro Especializado en Adicciones de la persona que atendió la inspección o visita, en el caso de afirmar que no cuenta con ella, anotar dicha circunstancia y el puesto o cargo que ostenta en dicho Establecimiento o Centro y deberá exhibir identificación oficial (credencial de elector), en el supuesto de negarse o no exhibir la credencial de elector, se solicitará la presencia de dos personas que trabajen en el Establecimiento o Centro a inspeccionarse y que cuente con identificación oficial, para efectos de que, bajo protesta de decir verdad, sean los testigos y avalen el dicho de la persona que se ostente como responsable del Establecimiento o Centro Especializado en Adicciones.
- III. Hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la diligencia;
- IV. Calle, número, ciudad, colonia o población, código postal, del lugar en que se encuentre ubicado el Establecimiento o Centro Especializado en Adicciones en que se practique la visita o inspección;
- V. Número y fecha del oficio de comisión que la motivó;
- VI. La fundamentación y motivación legal;
- VII. Nombre y domicilio e identificación oficial (credencial de elector) de las personas que fungieron como testigos;
- VIII. Resumen del resultado obtenido por la inspección o visita;
- IX. Declaración del responsable del Establecimiento o Centro Especializado en Adicciones o quien atendió la inspección o visita, si se negara hacerlo, se asentará dicha circunstancia; y
- X. Nombre y firma de quienes intervinieron en la inspección o visita, si alguna de las personas se negara a firmar, se asentará dicha circunstancia.

Artículo 60.- Con base a los resultados que arroje el acta de inspección, el Instituto de Prevención de las Adicciones en el Municipio de Ahome (IPAMA), la Dirección de Salud Municipal o el Departamento de Protección Civil, actuando individualmente o en conjunto, advirtiéndole la existencia de algún riesgo, procederá aplicar las medidas de seguridad, solicitar la clausura provisional o definitiva a la Dirección de Inspección y Normatividad, para su ejecución inmediata e iniciar el

procedimiento administrativo para cuyo efecto deberá notificarse al propietario, responsable y/o encargado del establecimiento a fin de que en el término de cinco días hábiles exprese lo que a sus intereses convenga y ofrezca las pruebas en relación a los hechos contenidos en el acta de inspección, dejando expedito el derecho del propietario o representante legal del Establecimiento o Centro Especializado en Adicciones inspeccionado para que, de considerar que se vulneró su derecho, presente el recurso de revisión previsto en el presente Reglamento.

CAPÍTULO II DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 61.- Se considerarán como medidas de seguridad respecto a los Establecimientos o Centros Especializados en Adicciones, las que se indican a continuación, de forma enunciativa más no limitativa:

- I. La clausura provisional, que implica la afectación total o parcial de trabajos y servicios;
- II. La clausura definitiva, que implica la afectación total de las instalaciones de los Establecimientos o Centros Especializados en Adicciones;
- III. La revocación de la Licencia de Funcionamiento o permisos otorgados a favor del Establecimiento o Centro Especializado en Adicciones por parte de H. Ayuntamiento de Ahome, a través de sus dependencias competentes;
- IV. Las demás previstas en este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Las medidas de seguridad dispuestas en las fracciones I, II y demás previstas en este Reglamento, podrán ser emitidas de forma individual o conjunta por el Instituto de Prevención de las Adicciones (IPAMA), por la Dirección de Salud Municipal y el Departamento de Protección Civil, para que a su vez la Dirección de Inspección y Normatividad lleve a cabo su ejecución en lo que respecta a las clausuras provisionales y definitivas de los Establecimientos o Centros Especializados en Adicciones. Asimismo, cuando así se requiera se solicitará apoyo de la fuerza pública para su cumplimiento.

La medida de seguridad prevista en la fracción tres (III) de este artículo, será emitida por el Instituto de Prevención de las Adicciones en el Municipio de Ahome (IPAMA), en lo que respecta a la revocación de la Licencia de Funcionamiento podrá solicitar el auxilio o asesoría de la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento.

Artículo 62.- Cuando se lleven a cabo visitas de inspección en lo individual por parte de la Dirección de Salud Municipal y/o el Departamento de Protección Civil del H. Ayuntamiento de Ahome, remitirán dentro de los cinco días hábiles posteriores a la misma al Instituto de Prevención de las Adicciones del Municipio de Ahome, copia certificada del acta levantada y correspondiente a dicha visita de inspección, para efectos de que tenga conocimiento de lo detectado en la mencionada visita en las instalaciones del Establecimiento o Centro Especializado en Adicciones y proceda conforme a sus atribuciones conferidas en este Reglamento.

Asimismo, si en una visita de inspección llevada a cabo por una o más de las dependencias municipales competentes ya mencionadas, se detecta que existe algún riesgo que ponga peligro a los pacientes o adictos o las personas en general o los bienes existentes, solicitará de inmediato la presencia de personal de la Dirección de Inspección y Normatividad, la cual al estar presente en la visita de inspección que se esté llevando a cabo, no requerirá de solicitud por escrito de la dependencia actuante, para efectos de ejecutar una clausura provisional o definitiva del Establecimiento o Centro Especializado en Adicciones. La Dirección de Inspección y Normatividad le dejará un juego original del acta de clausura, provisional o definitiva, al propietario, responsable y/o encargado o persona que atendió la visita de inspección y firmó la misma, para que en el plazo legal previsto en este Reglamento interponga el recurso de revisión correspondiente.

Lo anterior, sin perjuicio de que se ordene por parte de las autoridades municipales competentes, las reparaciones y/o demoliciones que sean necesarias conforme al dictamen emitido por el 

Departamento de Protección Civil, precisando el peligro de que se trate e indicándole el plazo para inicio y terminación de los trabajos.

Artículo 63.- Podrá ordenarse por parte de las autoridades municipales competentes, de forma individual o en conjunto, la clausura provisional y ejecutarse la misma por parte de la Dirección de Inspección y Normatividad, respecto de los trabajos y servicios del o los Establecimientos o Centros Especializados en Adicciones, por las siguientes causas:

- I. Por haber incurrido en falsedad en los datos consignados en la solicitud de autorización previstas en cualquiera de las fracciones que señala el artículo 28 del presente Reglamento;
- II. Por no contar con Licencia de Funcionamiento emitida por la Dirección de Ingresos de este H. Ayuntamiento vigente.
- III. Por impedir u obstaculizar al personal del Instituto de Prevención de las Adicciones del Municipio de Ahome, la Dirección de Salud Municipal y el Departamento de Protección Civil, el llevar a cabo visita de inspección al Establecimiento o Centro Especializado en Adicciones, así como la ejecución de una orden de clausura por parte de la Dirección de Inspección y Normatividad;
- IV. Si de la investigación o de la visita de inspección al Establecimiento o Centro Especializado en Adicciones, que brinde atención residencial, no acredita que cuentan con las condiciones generales que señala el artículo 35 del presente Reglamento.
- V. Por no cumplir con lo establecido en cualquier otra disposición impuesta en el presente Reglamento y demás leyes aplicables en la materia.

Artículo 64.- La clausura provisional del Establecimiento o Centro Especializado en Adicciones implica el cierre de las instalaciones y sólo deberá ser por el tiempo necesario que dure la investigación, que no deberá ser mayor a diez días hábiles.

Artículo 65.- Podrá ordenarse por parte de las autoridades municipales competentes, de forma individual o en conjunto, la clausura definitiva de las instalaciones del o los Establecimientos o Centros Especializados en Adicciones, y ejecutarse por parte de la Dirección de Inspección y Normatividad, por las siguientes causas:

- I. Por estar trabajando en cualquiera de sus modalidades, sin la Licencia de Funcionamiento expedida por la Dirección de Ingresos del H. Ayuntamiento de Ahome;
- II. Por la reincidencia (tres ocasiones) en el incumplimiento de alguna de las causales previstas en el artículo 60 del presente Reglamento.
- III. Por impedir u obstaculizar, en tres ocasiones o más, al personal del Instituto de Prevención de las Adicciones del Municipio de Ahome, la Dirección de Salud Municipal y el Departamento de Protección Civil, el llevar a cabo visitas de inspección al Establecimiento o Centro Especializado en Adicciones, así como la ejecución de una orden de clausura por parte de la Dirección de Inspección y Normatividad;
- IV. En el supuesto de existir, previo dictamen emitido por escrito por el Departamento de Protección Civil, en el que se declare en riesgo las instalaciones o bien inmueble donde se encuentra ubicado el Establecimiento o Centro de Adicciones y que se coloque en peligro la integridad física de los pacientes o adictos y personas en general.
- V. En el caso de que exista, previo dictamen emitido por la Dirección de Salud Municipal, riesgo de afectación a la salud para los pacientes o adictos o personas en general con

motivo de la prestación del servicio dentro del Establecimiento o Centro Especializado en Adicciones;

- VI. Si de las investigaciones realizada por las autoridades municipales competentes se acredita que algún paciente o adicto u otra persona, haya utilizado drogas o esté en posesión de la misma en el interior del Establecimiento o Centro Especializado en Adicciones.
- VII. Por incumplir, violentar o infringir una clausura provisional ordenada y ejecutada por las autoridades municipales competentes
- VIII. Por no cumplir con lo establecido en cualquier otra disposición impuesta en el presente Reglamento y demás leyes aplicables en la materia.

Artículo 66.- Toda clausura definitiva se impondrá y se dará vista dentro de los cinco días hábiles de ejecutada la misma, al Instituto de Prevención de las Adicciones en el Municipio de Ahome, para que inicie el procedimiento administrativo de revocación de la Licencia de Funcionamiento que permitía operar y/o funcionar como Establecimiento o Centro Especializado en Adicciones en el Municipio de Ahome.

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA

CAPÍTULO I DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 67.- Contra las resoluciones que se dicten por parte de las autoridades municipales competentes en la aplicación del presente Reglamento o por los actos y omisiones imputables a las mismas, las personas que resulten afectadas en sus derechos podrán interponer el recurso de revisión. El plazo para interponer el recurso de revisión será de quince días hábiles contado a partir del día siguiente a aquel en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra.

Artículo 68.- El recurso de revisión deberá presentarse ante la autoridad que emitió el acto impugnado y será resuelto por la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento de Ahome, y deberá indicar:

- I. El órgano administrativo a quien se dirige;
- II. El nombre del recurrente, y del tercero perjudicado si lo hubiere, así como el lugar que señale para efectos de notificaciones;
- III. El acto que se recurre y fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del mismo;
- IV. Los agravios que se le causen;
- V. En su caso, copia de la resolución o acto que se impugna y de la notificación correspondiente. Tratándose de actos que por haberse resuelto en tiempo se entiendan negados, deberá acompañarse el escrito de iniciación del procedimiento, o el documento sobre el cual no hubiere recaído resolución alguna; y
- VI. Las pruebas que ofrezca, que tengan relación inmediata y directa con la resolución o acto impugnado debiendo acompañar las documentales con que cuente, incluidas las que acrediten su personalidad cuando actúen en nombre de otro o de personas morales.
- VII. De incumplir con lo dispuesto en las fracciones que anteceden será desechado el recurso de revisión y como asunto concluido.

Artículo 69.- Con la interposición del recurso de revisión ante la autoridad competente, se emitirá acuerdo dentro de los dos días hábiles posteriores, iniciando el computo del plazo a partir del día siguiente hábil al que se presentó dicho recurso, el cual será en sentido de admisión o desechamiento del mismo, en el supuesto de admitirse, se ordenará la suspensión provisional del acto impugnado, siempre y cuando:



- I. Lo solicite expresamente el recurrente;
- II. Sea procedente el recurso de revisión;
- III. No se siga perjuicio al interés social o se contravenga disposiciones de orden público;
- IV. No se ocasione daños o perjuicios a terceros, a menos que se garanticen estos para el caso de no obtener resolución favorable;
- V. Resulte procedente la concesión de la suspensión del acto impugnado.

Admitido el recurso de revisión, dentro de los ocho días hábiles posteriores, se celebrará una audiencia incidental, solo se valorarán las pruebas documentales ofrecidas por el recurrente en su recurso de revisión para resolver respecto a la suspensión del acto impugnado, y la autoridad deberá emitir resolución, en su caso, respecto de la concesión o no de la suspensión definitiva del acto impugnado dentro de los dos días hábiles siguientes a la celebración de la audiencia suspensiva correspondiente.

Artículo 70. – La parte recurrente podrá ofrecer pruebas al momento de la presentación del recurso de revisión, mismas que podrán ser admitidas o desechadas si no tienen relación con el asunto, sean impertinentes u ofrecidas para dilatar la emisión de la resolución del mismo. En el supuesto de ofrecer la prueba testimonial deberá exhibir el interrogatorio correspondiente. Se admitirán toda clase de pruebas excepto la prueba confesional.

Asimismo, se llevará a cabo la audiencia de pruebas y alegatos correspondiente dentro de los 20 días hábiles posteriores a la admisión del recurso de revisión. Se podrá diferir la audiencia y señalar nueva fecha debido a la falta de preparación de alguna prueba o por petición fundada de alguna de las partes. Concluida la audiencia de pruebas y alegatos, se dará un plazo de dos días hábiles para que las partes presenten sus alegatos. Concluido el periodo de alegatos, se emitirá resolución administrativa dentro de los diez días hábiles, en las cual se indicará el valor probatorio de las pruebas y se resolverá respecto a la acción pretendida por el recurrente de forma fundada y motivada.

Artículo 71.- El recurso de revisión se desechará por improcedente:

- I. Contra actos que sean materia de otro recurso y que se encuentren pendiente de resolución, promovido por el mismo recurrente y por el propio acto impugnado;
- II. Contra actos que no afecten los intereses jurídicos del promovente;
- III. Contra actos consumados de un modo irreparable;
- IV. Contra actos consentidos expresamente; y
- V. Cuando se esté tramitando ante los tribunales algún recurso o defensa legal interpuesto por le promovente, que pueda tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto respectivo.

Artículo 72.- El recurso de revisión será sobreseldado cuando:

- I. El promovente se desista expresamente del recurso;
- II. El recurrente fallezca durante el procedimiento, si el acto respectivo sólo afecta su persona;
- III. Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;
- IV. Hayan cesado los efectos del acto impugnado;
- V. Por falta de objeto o materia del acto impugnado; y
- VI. No se probare la existencia del acto impugnado.

Artículo 73.- La autoridad competente y encargada de resolver el recurso de revisión podrá:

- I. Desecharlo por improcedente o sobreseerlo;
- II. Confirmar el acto impugnado;
- III. Declarar la inexistencia, nulidad o anulabilidad del acto impugnado o revocarlo total o parcialmente; y

A

- IV. Modificar u ordenar la modificación del acto impugnado o dictar u ordenar expedir uno nuevo que lo sustituya, cuando el recurso interpuesto sea total o parcialmente resuelto a favor del recurrente.

Artículo 74.- El sentido de la resolución administrativa que corresponda al recurso de revisión podrá ser confirmando, revocando o modificando el acto de la autoridad municipal recurrido. No se podrán revocar o modificar los actos administrativos en la parte no impugnada por el recurrente. La resolución expresará con claridad los actos que se modifiquen y si la modificación es parcial, deberá ser precisada.

Artículo 75.- La autoridad podrá dejar sin efectos un requerimiento o una medida de seguridad, de oficio o a petición de parte interesada, cuando se trate de un error manifiesto de la autoridad o el particular demuestre que ya había dado cumplimiento al objeto o materia que dio origen a la emisión del requerimiento o medida de seguridad.

La tramitación de la declaración no constituirá recurso, ni suspenderá el plazo para la interposición de éste y deja expedito el derecho de la parte interesada o ciudadano para actuar conforme a su derecho convenga.

Artículo 76.- No se tomarán en cuenta en la resolución del recurso, hechos, documentos o alegatos del recurrente, que no ofrezca en los plazos previstos en este capítulo a excepción de hechos supervinientes que no haya tenido conocimiento la parte recurrente al momento de presentar el recurso de revisión.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Comuníquese al Ejecutivo Municipal para su sanción, publicación y observancia.

Es dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Ahome, Sinaloa, sito en Degollado y Cuauhtémoc de la Ciudad de Los Mochis, Ahome, Sinaloa, a los 04 días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro

LIC. GERARDO OCTAVIO VARGAS LANDEROS
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. JUAN ANTONIO GARIBALDI HERNÁNDEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Ejecutivo Municipal, sito en Degollado y Cuauhtémoc de la Ciudad de Los Mochis, Ahome, Sinaloa, a los 04 días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

LIC. GERARDO OCTAVIO VARGAS LANDEROS
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. JUAN ANTONIO GARIBALDI HERNÁNDEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO